

Fijan montos de remuneración mensual del Alcalde, a partir de enero de 2020

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2020-MPL

Pueblo Libre, 10 de enero del 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión ordinaria de Concejo de la fecha; con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación de Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el inciso 28 establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores;

Que, el artículo 21 de la referida Ley, establece que el alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. Asimismo, señala que el acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF publicado con fecha 30 de diciembre de 2019, se aprueban disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobándose los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 007-2019-MPL de fecha 29 de enero de 2019, se fijó como remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad de Pueblo Libre el monto de S/ 7,150, a partir del 1° de enero del 2019;

Que, mediante Informe N° 010-2020-MPL-GA/SGRH de fecha 06 de enero de 2020, la Subgerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia de Administración que mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF el gobierno ha estimado necesario aprobar las disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, los cuales se detallan en el anexo del citado decreto supremo, estableciéndose que para los alcaldes distritales que se encuentren en el Rango III, que tengan una población electoral mínima de 50 001 y máxima de 100 000 electores (como es el caso de este distrito), la compensación económica mensual del alcalde asciende a S/ 9,100.00, por lo que recomienda se deje sin efecto el artículo primero del Acuerdo de Concejo N° 007-2019-MPL, y se fije la remuneración del Alcalde a partir del 01 de enero de 2020, de acuerdo a lo que expone;

Que, mediante Informe N° 008-2020-MPL-GA de fecha 08 de enero de 2020, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia Municipal el informe de la Subgerencia de Recursos Humanos, el cual encuentra conforme y hace suyo;

Que, mediante Memorando N° 006-2020-MPL-GPP de fecha 08 de enero de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que conforme a las compensaciones económicas para los alcaldes distritales fijadas por Decreto Supremo N° 413-2019-EF, la compensación económica mensual que corresponde al Alcalde de Pueblo Libre asciende a S/ 9,100.00;

Que, mediante Informe Legal N° 007-2020-MPL-GAJ y Memorandum N° 010-2020-MPL-GAJ ambos de fecha 09 de enero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente someter a la aprobación del Concejo Municipal, la fijación de la remuneración mensual del Alcalde, en la suma de S/ 9,100.00 (Nueve mil cien y 00/100 soles);

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 41 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL;

ACORDO:

Artículo Primero.- FIJAR como remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad de Pueblo Libre, la suma de S/ 9,100.00 (Nueve mil cien y 00/100 soles), a partir del 1° de enero del 2020.

Artículo Segundo.- DEJASE sin efecto el artículo primero del Acuerdo de Concejo N° 007-2019-MPL de fecha 29 de enero de 2019.

Artículo Tercero.- ENCARGASE a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, publíquese y cúmplase

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1845533-2

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 559-MPL

Mediante Oficio N° 010-2020-MPL-SG, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 559-MPL, publicada en la edición del 12 de enero de 2020.

DICE:

“Artículo Sexto.- BENEFICIOS PARA PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES

(...)

De igual manera, los contribuyentes que gocen del beneficio de deducción de la base imponible para la determinación del Impuesto Predial, por su condición de adultos mayores, que tenga la calidad de Vecinos Exclusivos o Vecinos puntuales, gozará de un 10% de descuento, tanto para el pago anual como para los pagos por periodo.

(...)

DEBE DECIR:

“Artículo Sexto.- BENEFICIOS PARA PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES

(...)

De igual manera, los contribuyentes que gocen del beneficio de deducción de la base imponible para la determinación del Impuesto Predial, por su condición de adultos mayores, que tenga la calidad de Vecinos Exclusivos o Vecinos puntuales, gozará de un 15% de descuento, tanto para el pago anual como para los pagos por periodo.

(...)

1845534-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Convocan al proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del Distrito de San Borja para el periodo 2020-2022

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2020-MSB-A

San Borja, 9 de enero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N° 001-2020-MSB-OPV de la Oficina de Participación Vecinal de fecha 02 de enero de 2020, el Informe N° 005-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 03 de enero de 2020, el Proveído N° 012-2020-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 03 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, el artículo 197°, estipula que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "El Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente ley. La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal. Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital";

Que, la Ordenanza N° 411-MSB establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de San Borja designan a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalando en su artículo 3° que el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) constituye un mecanismo democrático que permite la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la gestión municipal dentro de los alcances establecidos por la Ley indicando que el proceso electoral será supervisado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a quien se le solicitará apoyo técnico en materia electoral;

Que, mediante Informe N° 001-2020-MSB-OPV de fecha 02 de enero de 2020, la Gerencia de la Oficina de Participación Vecinal remite su propuesta de Decreto de Alcaldía y solicita emitir el acto administrativo

correspondiente para la convocatoria del proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, así como aprobar el cronograma de dicho proceso electoral;

Que, con Informe N° 005-2020-MSB-OAJ de fecha 03 de enero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y opina que resulta legalmente viable que se prosiga con el trámite de aprobación del proyecto de Decreto de Alcaldía que convoca al proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del distrito de San Borja, para el periodo 2020-2022, en el marco de lo establecido en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Proveído N° 012-2020-MSB-GM de fecha 03 de enero de 2020 la Gerencia Municipal solicita se emita el acto administrativo correspondiente a fin de continuar con el trámite requerido;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Participación Vecinal y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR al proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del Distrito de San Borja para el periodo 2020-2022; en acto de votación a realizarse el día domingo 22 de marzo de 2020, a las 09:00am 1° convocatoria y 09:30 2° convocatoria, en el Auditorio Municipal – Av. Joaquín Madrid N° 200 San Borja.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cronograma del Proceso Electoral convocado, el cual será publicado y difundido en lugares visibles de la Municipalidad Distrital de San Borja y en el Portal Municipal, medios por los cuales, se publicarán todos los actos que resulten del proceso electoral.

CRONOGRAMA DEL PROCESO ELECTORAL	
ETAPAS	FECHA
DIFUSION DE LA CONVOCATORIA	viernes 17 enero al sábado 21 febrero
INSCRIPCION DE ORGANIZACIONES SOCIALES	lunes 20 enero al miércoles 19 de febrero
SUBSANACION DE INSCRIPCIONES	miércoles 22 enero al viernes 21 de febrero
EMISION DE RESOLUCION DE INSCRIPCIONES	martes 25 de febrero
PUBLICACION DEL PADRON ELECTORAL	viernes 28 de febrero
PRESENTACION DE TACHAS AL PADRON ELECTORAL	martes 3 de marzo al lunes 09 de marzo
EVALUACION DE TACHAS PRESENTADAS	martes 10 marzo al lunes 16 de marzo
PUBLICACION DE RESOLUCIÓN DE TACHAS	miércoles 18 marzo
PUBLICACION DEFINITIVA DEL PADRON ELECTORAL	jueves 19 marzo
ELECCIONES	DOMINGO 22 MARZO
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS FINALES	martes 24 marzo

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Participación Vecinal y al Comité Electoral, el cumplimiento del proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el Portal de Transparencia Institucional www.munisanborja.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1845852-1